

Procedimiento General del Sistema Interno de Información



Tipo: 2 Procedimiento Operativo	Área: 05 Cumplimiento Normativo	Tema: 007 Sistema Interno de Informantes
2.05.007	Fecha última revisión: 20/05/2024	

ÍNDICE

1	 Antecedentes y objeto del presente Procedimiento	2
2	 Alcance del Sistema Interno de Información	3
3	 Sistema Interno de Información	4
4	 Informantes y otros usuarios del Sistema Interno de Información	5
5	 Responsable del Sistema Interno de Información y los Gestores del Canal de Denuncias.	6
6	 Canales internos de información	8
7	 Canales externos de información y autoridades administrativas de protección del informante.	9
8	 Procedimiento de gestión de las informaciones.	10
8.1	Consideraciones Generales	10
8.2	Fases de la gestión de las comunicaciones	11
8.3	Conflictos de interés	13
9	 Protección de los denunciantes	14
9.1	Prohibición de las represalias y protección de los informantes y personas usuarias de los canales internos	14
9.2	Reconocimiento y acceso al régimen de protección de los informantes y usuarios de los canales internos	15
9.3	Derechos de las personas afectadas	15
10	 Protección de datos personales	16
11	 Implantación, evaluación y mejora continua del Sistema Interno de Información	17
12	 Aprobación, actualización y mantenimiento	18

HISTORIAL DE VERSIONES Y MODIFICACIONES

Versión	Secciones Afectadas	Descripción de la modificación	Autor	Fecha
Inicial	Todas	Versión Inicial	Cumplimiento Normativo	25/10/2023
v.01	Todas	Revisión total del documento	Cumplimiento Normativo	20/05/2024

Tipo: 2 Procedimiento Operativo	Área: 05 Cumplimiento Normativo	Tema: 007 Sistema Interno de Informantes
2.05.007	Fecha última revisión: 20/05/2024	

1 Antecedentes y objeto del presente Procedimiento

La Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, resulta de aplicación a Caja Rural de Cañete de las Torres Ntra. Sra. del Campo S.C.A.C. por ser una entidad del sector privado sujeta al ámbito de aplicación de la normativa de la Unión Europea en materia de servicios, productos y mercados financieros, prevención del blanqueo de capitales o de la financiación del terrorismo, prevista en la Directiva (UE) 2019/1937.

Esta Ley tiene como última finalidad otorgar una protección adecuada frente a las represalias que puedan sufrir las personas físicas que informen sobre algunas de las acciones u omisiones a que se refiriere la misma.

El Sistema Interno de Información se configura como el cauce preferente para informar de las acciones u omisiones a las que se refiere la Ley 2/2023 y su régimen jurídico requiere la identificación y en su caso, adaptación, de los canales internos existentes en la Entidad para la comunicación de informaciones, así como la designación de un Responsable del Sistema Interno de Información y la existencia de un Procedimiento de gestión de informaciones.

A la fecha de entrada en vigor de la Ley 2/2023, la Entidad cuenta ya con una serie de canales de información requeridos por la normativa sectorial de aplicación a las entidades de crédito, así como con un Canal ético implantando al amparo de lo dispuesto en el artículo 31 bis del Código Penal, en el marco de un Sistema de Gestión de Riesgos Penales (en adelante, SGCP) adaptado a la Norma UNE 19601 y certificado por la Entidad de certificación AENOR.

Dicho Canal ético se ha configurado como el cauce principal a través del cual, tanto los empleados de la Caja, como los terceros que se relacionan con la Entidad, pueden poner en conocimiento de la misma aquellas acciones u omisiones que pudieran ser constitutivas de infracciones penales, administrativas o de la normativa interna del Banco relacionada en el Código de Conducta de Directivos y Empleados, la Política de conflictos de interés o incluso irregularidades cometidas en el proceso de emisión de Información financiera y contable.

Asimismo, la Entidad dispone de otros canales o procedimientos internos con finalidades propias, como los habilitados para situaciones de acoso laboral o sexual, Prevención del Blanqueo de Capitales o el Servicio de Atención al Cliente.

El panorama anteriormente expuesto se modifica sustancialmente con la aprobación y entrada en vigor de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción que introduce la obligación de conformar un SII homogeneizando los diversos canales de comunicación y ampliando el ámbito subjetivo y material de estos.

La finalidad de la norma es la de proteger a las personas que en un contexto laboral o profesional detecten infracciones penales o administrativas graves o muy graves y las comuniquen mediante los mecanismos regulados en la misma.

Fruto de esta importante novedad legislativa el Consejo Rector de la Entidad ha aprobado la Política de Información de Irregularidades y Protección al Informante que tiene como finalidad introducir en el acervo normativo interno de nuestra Entidad los principios fundamentales que inspiran la nueva legislación sobre comunicaciones internas y, muy especialmente, los principios que deben inspirar todas las actuaciones encaminadas a la protección de las personas que informen sobre infracciones de la Normativa que puede ser objeto de comunicaciones.

Como desarrollo de la indicada Política, se establece este procedimiento general del SII con el fin de poner a disposición de todos los integrantes de la Entidad, los principios fundamentales que garanticen el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2/2023 adaptando e integrando los distintos canales existentes en el SII de la Entidad, en lo que dicha normativa requiere.

Tipo: 2 Procedimiento Operativo	Área: 05 Cumplimiento Normativo	Tema: 007 Sistema Interno de Informantes
2.05.007	Fecha última revisión: 20/05/2024	

Por todo ello, conforme a la Ley 2/2023, la Entidad ha de contar con un Sistema Interno de Información (en adelante, el SII) al que resultará de aplicación esta Ley en todo lo no regulado por su normativa específica.

Así, este Procedimiento:

- Delimita el alcance de los diferentes canales de comunicación establecidos en la Entidad.
- Proporciona las pautas de actuación en caso de presentación de una denuncia o consulta, estableciendo una guía adecuada para la gestión de aquellas en lo referente a su análisis, investigación interna y resolución.
- Identifica las funciones, roles y responsabilidades de cada una de las partes intervinientes en el proceso de actuación.
- Define las principales actuaciones a llevar por los gestores del SII de cara a entender y delimitar la naturaleza de las denuncias y consultas recibidas, así como el análisis y reporte de los datos recabados

Igualmente, el SII y los canales internos de información se configuran como un medio para que cualquier usuario del mismo, pueda dirigir consultas a los órganos habilitados para ello, relacionadas con cualquiera de los asuntos, dentro del ámbito de sus competencias, y obtener de estos el debido asesoramiento al respecto.

2 Alcance del Sistema Interno de Información

El Alcance del SII viene establecido en la Política de Información de Irregularidades y Protección a los Informantes, donde se establece su ámbito material y personal, conforme a lo establecido en la Ley 2/2023.

a) Cualquier acción u omisión que pueda constituir una infracción del Derecho de la Unión Europea siempre que

- a. entren dentro del ámbito de aplicación de los actos de la Unión Europea enumerados en el anexo de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, con independencia de la calificación que de las mismas realice el ordenamiento jurídico interno;
- b. afecten a los intereses financieros de la Unión Europea tal y como se contemplan en el artículo 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE);
- c. o incidan en el mercado interior, tal y como se contempla en el artículo 26, apartado 2 del TFUE, incluidas las infracciones de las normas de la Unión Europea en materia de competencia y ayudas otorgadas por los Estados, así como las infracciones relativas al mercado interior en relación con los actos que infrinjan las normas del impuesto sobre sociedades o con prácticas cuya finalidad sea obtener una ventaja fiscal que desvirtúe el objeto o la finalidad de la legislación aplicable al impuesto sobre sociedades

b) Cualquier acción u omisión que pueda ser constitutiva de infracción penal, o administrativa grave o muy grave entendiéndose en todo caso comprendidas las que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social y de forma particular, la infracción de la normativa reguladora de la prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.

c) Especialmente cualquier conducta tipificada en el Código Penal que pudieran dar lugar a la responsabilidad penal de las personas jurídicas recogidas en el SGCP de la Entidad.

Procedimiento General del Sistema Interno de Información



Tipo: 2 Procedimiento Operativo	Área: 05 Cumplimiento Normativo	Tema: 007 Sistema Interno de Informantes
2.05.007	Fecha última revisión: 20/05/2024	

- d) Cualquier irregularidad (error material o fraude) cometida en el proceso de emisión de Información Financiera y contable de la Entidad.
- e) Cualquier infracción del Sistema de Gobierno Interno de la Entidad.
- f) Las violaciones del Código de Conducta de la Entidad.

- g) Cualquier conducta que pueda ser constitutiva de acoso laboral, sexual o por razón de sexo que pueda dar lugar al incumplimiento del Protocolo de violencia laboral o del Protocolo para la prevención del acoso sexual y acoso por razón de sexo.

En adelante, el conjunto de disposiciones legales y directrices internas mencionadas cuya infracción es susceptible de ser denunciada a través del SII y sus canales de comunicación, serán denominadas como "la Normativa".

Las comunicaciones deberán hacer referencia a acciones u omisiones que la Entidad tenga capacidad para investigar, corregir y reparar, es decir, relacionadas con las conductas de los miembros de la Entidad o del resto de partes interesadas o socios de negocio que participan de las actividades, procesos y procedimientos de la Entidad.

En cuanto al alcance personal, el SII ampara a todas las personas que informen sobre cualquier acción u omisión comprendida en el alcance material establecido en el apartado anterior, estableciendo un régimen de especial protección para las personas informantes contempladas en el artículo 3 de la Ley 2/2023 que se desarrolla en este procedimiento, dentro del ámbito material de aplicación del artículo 2 de dicha norma.

3 Sistema Interno de Información

La entidad Caja Rural de Cañete de las Torres Ntra. Sra del Campo S.C.A.C., es la responsable del tratamiento de los datos del sistema de información. El órgano de gobierno de la Caja -Consejo rector- será quién tome las decisiones en nombre del responsable del tratamiento, y será responsable de su implantación, teniendo que designar para ello un responsable del sistema interno de información (persona física u órgano colegiado - si es órgano colegiado, este deberá delegar en uno de sus miembros las facultades de gestión del Sistema interno de información y de tramitación de expedientes de investigación-), según se indica en el apartado 5.

Deberán tramitarse a través del SII, la gestión de la información recibida sobre acciones u omisiones previstas en el artículo 4 de la Ley 2/2023, siempre que se pueda tratar de manera efectiva la infracción y si el denunciante considera que no hay riesgo de represalia.

El SII de la Entidad se conforma bajo los siguientes principios:

- a) Permitir a las personas informantes y otros usuarios del SII comunicar información sobre las infracciones previstas en el artículo 2 de la Ley, de acuerdo con los principios establecidos en la Política de Información de Irregularidades y Protección de los Informantes.
- b) Estar diseñado, establecido y gestionado de una forma segura, de modo que se garantice la confidencialidad de la identidad del informante y de cualquier tercero mencionado en la comunicación, y de las actuaciones que se desarrollen en la gestión y tramitación de esta, así como la protección de datos, impidiendo el acceso de personal no autorizado.

Procedimiento General del Sistema Interno de Información



Tipo: 2 Procedimiento Operativo	Área: 05 Cumplimiento Normativo	Tema: 007 Sistema Interno de Informantes
2.05.007	Fecha última revisión: 20/05/2024	

- c) Facilitar la presentación de comunicaciones por escrito o verbalmente, o de ambos modos y en su caso de forma anónima.
- d) Integrar los distintos canales internos de información que pudieran establecerse dentro de la Entidad, respetando la normativa específica que regule los diferentes canales.
- e) Garantizar que las comunicaciones presentadas serán tratadas de manera efectiva, con el objetivo de investigar, corregir y reparar la posible irregularidad de la forma más inmediata.
- f) Ser independiente el SII de cualquier otra organización y aparecer siempre diferenciado respecto al de otras entidades u organismos.
- g) Contar con un Responsable del SII designado por el Consejo Rector, que mantendrá el rol, funciones y responsabilidades recogidas en el artículo 5 de este procedimiento.
- h) Contar con un procedimiento de gestión de las informaciones recibidas en los términos establecidos en el apartado 8 de este procedimiento.
- i) Establecer las garantías para la protección de los informantes y otros usuarios del SII y contar con procedimientos de protección a los informantes en los términos establecidos en el apartado 9 de la Ley.
- j) Contar con un Libro - Registro de Informaciones e Investigaciones bajo la custodia del Responsable del SII en los términos establecidos en el artículo 5 de este procedimiento.
- k) Ofrecer información adecuada, clara y fácilmente accesible, sobre los canales internos de información y los principios esenciales del procedimiento de gestión, que en todo caso estará accesible en la página web de la Entidad, en una sección separada y fácilmente identificable.

4 Informantes y otros usuarios del Sistema Interno de Información

La Entidad tiene diferentes colectivos de usuarios del Sistema Interno de Información: Consejeros, Directivos, socios y empleados de las Entidades participadas y aquellos terceros que mantengan una relación contractual o comercial con las mismas, siendo los colectivos más relevantes proveedores, subcontratistas y clientes.

A través de la Política de Información de Irregularidades y Protección de los Informantes se integran en nuestro acervo normativo interno dos categorías diferenciadas de usuarios:

- 1. Los informantes:** término que se recoge en la Ley 2/2023 y que identifica a las personas establecidas en su artículo 3 cuando informan sobre infracciones contempladas en el artículo 2 y aquellas otras personas de la organización que por razón de su cargo o función, asisten, protegen, amparan o mantienen relaciones con el informante, en el ámbito del proceso de comunicación. La característica principal de los informantes es su derecho a recibir esta consideración por parte de las Autoridades Administrativas Independientes y disfrutar del régimen especial de protección establecido en la Ley 2/2023.
- 2. Otros usuarios del Sistema Interno de Información:** que no pueden ser considerados informantes, tanto sea porque el contenido de la comunicación no está contemplado en el artículo 2 de la Ley como porque la relación entre comunicante y la Entidad no está contemplada en el artículo 3 de la Ley, supuestos tales como, cualquier irregularidad (error material o fraude) cometida en el proceso de emisión de Información Financiera y contable de la Entidad, infracciones del Sistema de

Procedimiento General del Sistema Interno de Información



Tipo: 2 Procedimiento Operativo	Área: 05 Cumplimiento Normativo	Tema: 007 Sistema Interno de Informantes
2.05.007	Fecha última revisión: 20/05/2024	

Gobierno Interno, las violaciones del Código de Conducta de los Directivos y Empleados y las violaciones de la Política de Conflictos de Interés de la Entidad. Asimismo hay que tener en cuenta que si bien, los clientes no tienen la consideración de informantes conforme a la Ley, la Entidad habrá de gestionar las informaciones que comuniquen a la Entidad cuando las mismas impliquen una violación de la normativa interna comprendida en el ámbito material del Canal denuncias.

Sin perjuicio de ello, también hay que tener en cuenta que **respecto del colectivo de clientes**, éstos cuentan con un canal específico para el planteamiento de quejas y reclamaciones a través del Servicio de Atención al Cliente (SAC) regulado en la Orden ECO/734/2004, de 11 de marzo. Este canal es susceptible de recibir indirectamente informaciones relacionadas esta Ley. En estos casos, el responsable de este canal deberá gestionarlo dentro del SII.

En el caso de los empleados, asimismo existen vías previamente habilitadas en la Entidad para la comunicación de determinadas conductas expresamente impuestas por la normativa vigente relativas a:

1. Prevención del Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo, estableciéndose un Manual Operativo en el que se detalla el mecanismo de comunicación de conductas sospechosas de clientes al Órgano de Control Interno (OCI)
2. Acoso laboral, sexual o por razón de sexo en el que se establece un mecanismo para la comunicación de estas conductas al Departamento de Recursos Humanos.

Estos dos mecanismos, que se circunscriben a materias muy concretas con su propia regulación quedan, sin embargo, integrados en el SII con el objeto de completar su regulación especial con los efectos más amplios y garantistas recogidos en este procedimiento y la Política que lo inspira.

En todo caso, la comunicación de conductas que pudieran ser constitutivas de acoso laboral, sexual o por razón de sexo, se llevará a cabo a través del Canal Ético de la Entidad, gestionándose de acuerdo con lo dispuesto en el presente Procedimiento y en el Protocolo de Prevención del acoso laboral, sexual y por razón de sexo.

El Responsable del SII y, en su caso, los gestores de los canales internos de información indicados en el apartado siguiente de este Procedimiento asegurarán que todas las comunicaciones, informaciones, consultas, o quejas recibidas se analicen de forma independiente y confidencial, así como garantizarán la confidencialidad de la identidad de la persona que la plantea y del denunciado o denunciados, informando tan solo a las personas estrictamente necesarias en el proceso.

5 | Responsable del Sistema Interno de Información y los Gestores del Canal de Denuncias.

Los principios aplicables a la figura del responsable del SII son los siguientes:

1. El Responsable del Sistema Interno de Información será una persona física con rango de directivo o un órgano colegiado designado por el Consejo Rector de la Entidad. Habiendo optado la Caja por la segunda opción. En el segundo de los casos, el Consejo Rector deberá delegar en uno de los miembros del órgano las facultades de gestión del SII y de tramitación de los expedientes de investigación. El Consejo Rector será también responsable de la destitución o cese de la persona o personas designadas
2. La designación del Responsable del SII deberá comunicarse a las Autoridades Administrativas Independientes competentes en los términos que se establezcan normativamente.
3. Si se opta por designar un órgano colegiado, este deberá delegar en uno de sus miembros las facultades de gestión del SII y de tramitación de expedientes de investigación.

Procedimiento General del Sistema Interno de Información



Tipo: 2 Procedimiento Operativo	Área: 05 Cumplimiento Normativo	Tema: 007 Sistema Interno de Informantes
2.05.007	Fecha última revisión: 20/05/2024	

4. El Responsable del SII desarrollará sus funciones de forma independiente y autónoma respecto del Consejo Rector y del resto de los órganos de la Entidad, no recibirá instrucciones de ningún tipo en su ejercicio, y dispondrá de todos los medios personales y materiales necesarios para llevarlas a cabo.
5. El Responsable del SII podrá compatibilizar sus funciones con el desempeño ordinario de las funciones del puesto o cargo si se garantiza que no incurrirá en posibles situaciones de conflicto de intereses.
6. El Responsable del SII podrá elaborar, aprobar, comunicar y exigir el cumplimiento a todos los integrantes de la Entidad de cuantos procedimientos, instrucciones, formatos resulten necesarios para desarrollar y aplicar eficazmente la Política de Información de Irregularidades y Protección de Informantes y el presente procedimiento.
7. El Responsable del SII podrá apoyarse en los órganos de cumplimiento que dispone la Entidad, en especial, el Órgano de Cumplimiento Penal para gestionar el SII y en especial para la gestión a través de los canales internos y/o de los procedimientos de gestión de las informaciones asegurándose que se realizará una gestión eficaz, independiente y ajena a cualquier conflicto de intereses.
8. Deberá mantener y custodiar un libro - registro de las informaciones recibidas y de las investigaciones internas a que hayan dado lugar, que no será público y recibirá el tratamiento de secreto empresarial, quedando restringido su acceso al Responsable del SII y a las personas que razonadamente designa y al que únicamente podrá accederse total o parcialmente para cumplir un requerimiento razonado de una autoridad judicial competente, mediante auto, y en el marco de un procedimiento judicial y bajo la tutela de aquella.
9. El Responsable del SII podrá proponer al Consejo Rector la externalización de uno o todos los canales internos de información o del procedimiento de recepción de informaciones cuando considere que esa es la mejor opción para asegurar la gestión eficaz e independiente de las comunicaciones o bien sea la opción que pueda generar más confianza en los usuarios e informantes.

El procedimiento de externalización deberá asegurar en todo caso:

- a. Que el tercero externo ofrece garantías adecuadas de respeto de la independencia, la confidencialidad, la protección de datos y el secreto de las comunicaciones.
- b. Que la gestión por un tercero no comportará pérdida de las garantías y requisitos establecidos en la Política de Información de Irregularidades y Protección de Informantes, ni una delegación de la responsabilidad sobre el SII en persona distinta del Responsable del SII.
- c. La consideración del tercero externo como encargado del tratamiento a efectos de la legislación sobre protección de datos personales, suscribiéndose el contrato al que se refiere el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016.

10. El Responsable del SII reportará, al menos una vez al año, sobre la eficacia del SII.

El Consejo Rector de la Entidad ha designado como Responsable del Sistema Interno de Información, a la Dirección General como directivo/órgano colegiado dotado de autonomía e independencia suficiente para garantizar la eficacia del Sistema y la protección de la persona informante frente a represalias por parte de cualquier miembro de la organización o ajeno a la misma. Para ello, el Consejo Rector le ha otorgado todas las facultades de decisión necesarias para ejercer esa función.

Tipo: 2 Procedimiento Operativo	Área: 05 Cumplimiento Normativo	Tema: 007 Sistema Interno de Informantes
2.05.007	Fecha última revisión: 20/05/2024	

Asimismo, el Responsable del Sistema Interno de Información, para la gestión del Canal de Denuncias, cuenta con los Gestores del Canal que se indican a continuación:

- a) El Órgano de Cumplimiento Penal, a través de la Unidad Técnica de Cumplimiento Penal o quien de soporte al mismo como por ej. Responsable de Cumplimiento Normativo: será con carácter general, el gestor del canal para todas las comunicaciones excepto las asignadas expresamente a los diferentes gestores en los supuestos que se indican a continuación.
- b) La Dirección General: será el Gestor del Canal para todas las comunicaciones relacionadas con el acoso laboral, sexual y por razón de sexo.
- c) El Órgano de Control Interno (OCI) a través del Servicio de Prevención del Blanqueo de Capitales; será el Gestor del Canal para todas las comunicaciones relacionadas con el blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.
- d) Auditoría Interna: será el Gestor del Canal para todas las comunicaciones relacionadas con las irregularidades (error material o fraude) cometidas en el proceso de emisión de información financiera y contable de la Caja, así como aquellas relativas a infracciones del Sistema de Gobierno Interno de la Entidad.

6 Canales internos de información

Los principios aplicables a los canales internos de información son los siguientes:

1. El SII integrará todos los canales internos que permitan la presentación de comunicaciones sobre infracciones recogidas en el artículo 2 de la Ley 2/2023.
2. El SII deberá velar porque los canales internos permitan realizar comunicaciones verbales o por escrito, o de ambas formas, o mediante reuniones presenciales con los responsables del canal interno que deberá ponerse a disposición del informante en un plazo máximo de siete días a computar desde la solicitud.
3. Los usuarios de los canales internos deben ser informados de forma clara y accesible, sobre los canales externos de información ante las autoridades competentes y, en su caso, ante las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea.
4. Los canales internos que se pongan a disposición de los usuarios e informantes deben facilitar que puedan indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro a efectos de recibir las notificaciones.
5. Los canales internos que permitan comunicaciones verbales, incluidas las realizadas a través de reunión presencial deberán documentar las comunicaciones, previo consentimiento del informante mediante una grabación de la conversación en un formato seguro, duradero y accesible, o a través de una transcripción completa y exacta de la conversación realizada por el personal responsable de tratarla, ofreciendo al informante la oportunidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma la transcripción de la conversación.
6. Los canales internos de información deben permitir la presentación y posterior tramitación de comunicaciones anónimas.
7. Los canales internos habilitados en la Entidad por exigencia de normativas específicas, como son los de prevención del blanqueo de capitales, acoso sexual, laboral o por razón de sexo, Servicios de Atención al

Procedimiento General del Sistema Interno de Información



Tipo: 2 Procedimiento Operativo	Área: 05 Cumplimiento Normativo	Tema: 007 Sistema Interno de Informantes
2.05.007	Fecha última revisión: 20/05/2024	

Cliente o por normativa financiera se integrarán en el Sistema Interno de Información respetando los requisitos derivados de la normativa que los establece, resultando este procedimiento Reglamento de aplicación supletoria en lo no regulado específicamente.

En el desarrollo de la Política de Información de Irregularidades y Protección al Informante, la Caja tiene implantados los siguientes Canales Internos de Información para la recepción y gestión de comunicaciones:

- El Canal Ético con dirección www.crcanetedelastorres.canaletico-cajarural.com al que se puede acceder a través de la web corporativa, que permite presentar comunicaciones, incluso de forma anónima, escritas o mediante grabaciones de audio que se transcribirán en texto a los efectos de evitar la identificación de la voz.
- La Entidad pone a disposición tanto una dirección electrónica, canaldedenuncias.cdltorres@cajarural.com, como una dirección postal, a través de las cuales puede ponerse en conocimiento de la Caja cualquier consulta o irregularidad en materia penal al Órgano de Cumplimiento Penal.
- Canal de protección frente a situaciones de acoso: la Entidad cuenta con un Protocolo de prevención frente a situaciones de acoso laboral, sexual y acoso por razón de sexo.
- Las entrevistas personales, celebradas dentro de los siete días siguientes a su solicitud por la persona Informante dirigida al Órgano de Cumplimiento Penal, a través del correo: canetedelastorres@cajarural.com
- Las informaciones recibidas a través de otros canales de comunicación, garantizando la confidencialidad de acuerdo con lo dispuesto en la letra g) del artículo 9.2 de la Ley 2/2023 conforme al procedimiento interno establecido al efecto.

Cualquier revelación pública que afecte a la Entidad exige la incoación de un procedimiento de investigación preliminar de oficio. Se entiende por revelación pública, la puesta a disposición del público de información sobre acciones u omisiones en los términos previstos en la Ley 2/2023.

7 Canales externos de información y autoridades administrativas de protección del informante.

Además de los Canales Internos de información indicados en el apartado anterior de este Procedimiento, el Informante puede dirigir directamente comunicaciones a la Autoridad Independiente de Protección del Informante (en adelante, la A.A.I.) o ante las autoridades u órganos autonómicos correspondientes, de la comisión de acciones u omisiones comprendidas en el ámbito de la Ley 2/2023, ya sea directamente o previa comunicación a través de los Canales internos antes indicados.

A estos efectos, el informante podrá de conformidad con el artículo 21 de la Ley 2/2023

- Decidir si desea formular la comunicación de forma anónima o no; en este segundo caso se garantizará la reserva de identidad de la Persona informante, de modo que ésta no sea revelada a terceras personas.
- Formular la comunicación verbalmente o por escrito.
- Indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro donde recibir las comunicaciones que realice la A.I.A.I. a propósito de la investigación.
- Renunciar, en su caso, a recibir notificaciones de la A.A.I.
- Comparecer ante la A.A.I., por propia iniciativa o cuando sea requerido por ésta, siendo asistido en su caso, si lo considera oportuno, por abogado.
- Solicitar a la A.A.I. que la comparencia ante la misma sea realizada por videoconferencia u otros medios telemáticos seguros que garanticen la identidad de la Persona Informante, y la seguridad y fidelidad de la comunicación.

Tipo: 2 Procedimiento Operativo	Área: 05 Cumplimiento Normativo	Tema: 007 Sistema Interno de Informantes
2.05.007	Fecha última revisión: 20/05/2024	

- Ejercer los derechos que le confiere la legislación de protección de datos de carácter personal.
- Conocer el estado de la tramitación de su denuncia y los resultados de la investigación.

La A.A.I. podrá adoptar en su favor las siguientes medidas de apoyo:

- Información y asesoramiento completos e independientes, fácilmente accesibles y gratuitos, sobre los procedimientos y recursos a su disposición.
- Protección frente a represalias y derechos de la persona afectada.
- Asistencia efectiva ante cualquier autoridad pertinente implicada en su protección frente a represalias, incluida la certificación de que pueden acogerse a protección, al amparo de la legislación vigente.
- Asistencia jurídica en los procesos penales y en los procesos civiles transfronterizos de conformidad con la normativa comunitaria.
- Apoyo financiero y psicológico, de forma excepcional, si así lo decidiese la A.A.I. tras la valoración de las circunstancias derivadas de la presentación de la comunicación.

Todo ello, con independencia de la asistencia que pudiera corresponder al amparo de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita, para la representación y defensa de procedimientos judiciales derivados de la presentación de la comunicación o revelación pública

En relación con la gestión de las comunicaciones dirigidas a los Canales externos de información, se habrá de estar a los procedimientos establecidos por la Autoridad Independiente de protección del Informante que corresponda.

8 | Procedimiento de gestión de las informaciones.

8.1 Consideraciones Generales

La aprobación del procedimiento de gestión de informaciones es una responsabilidad del Consejo Rector incluyéndose en este apartado los aspectos necesarios que ha de incluir conforme a la normativa vigente. Asimismo, se ha procedido a la adaptación y desarrollo conforme a lo dispuesto en la Ley 2/2023, de aquellos procesos ya establecidos en la Entidad con anterioridad a su entrada en vigor, incluyendo los procedimientos y manuales existentes en la Entidad dentro de su Sistema de Gestión de Cumplimiento Penal.

El Responsable del SII responderá de la tramitación diligente, asegurando el tratamiento adecuado de todas las comunicaciones recibidas por los gestores del canal correspondientes.

El SII y los canales internos de información existentes deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en la Ley 2/2023, así como las circulares o recomendaciones que pudieran publicar las Autoridades Administrativas competentes.

Todos los canales internos de información que habilite la Entidad, que se consideren, quedarán sometidos a este procedimiento.

Se pondrá a disposición de todos los usuarios de los canales internos información clara y accesible sobre los canales externos de información ante las autoridades competentes y, en su caso, ante las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea.

El Responsable del Sistema Interno de Información debe garantizar la confidencialidad y la protección de la Persona Informante en los términos establecidos en el apartado 9 de este Procedimiento.

Procedimiento General del Sistema Interno de Información

Tipo: 2 Procedimiento Operativo	Área: 05 Cumplimiento Normativo	Tema: 007 Sistema Interno de Informantes
2.05.007	Fecha última revisión: 20/05/2024	

Igualmente, en la gestión de las comunicaciones se deberán salvaguardar en todo momento, los derechos de la persona afectada por la información, especialmente:

- A que se le informe de las acciones u omisiones que se le atribuyen.
- A ser oída en cualquier momento.
- A que se respete su presunción de inocencia y su derecho al honor.

Dicha información a la persona afectada tendrá lugar en el tiempo y forma que se considere adecuado para garantizar el buen fin de la investigación.

Se respetarán todas las disposiciones sobre protección de datos personales aplicables de acuerdo con el Título VI de la Ley 2/2023 de Protección de datos y garantía de derechos digitales y el RGPD.

8.2 Fases de la gestión de las comunicaciones

Una vez recibida la comunicación a través de los canales internos habilitados para ello, el procedimiento de gestión de las informaciones recibidas en la comunicación comprende las siguientes fases:



▪ 1ª FASE DE COMUNICACIÓN:

Las personas informantes podrán presentar una comunicación a través del **Canal de Denuncias** disponible en la web corporativa, o mediante entrevista personal, previa solicitud de la misma al Gestor del canal encargado de la recepción de todas las comunicaciones (*Órgano de Cumplimiento Penal o quien asuma esta función en la Caja*) dirigiendo un correo electrónico a www.crcanetedelastorres.canaletico-cajarural.com.

El informante deberá aceptar expresamente los términos y condiciones establecidos en materia de protección de datos de carácter personal.

Cuando la comunicación se presente a través del Canal de Denuncias, la persona informante podrá acceder a la misma mediante un Identificador y un PIN que se le asignarán al finalizar la presentación de su comunicación. Igualmente recibirá en su correo electrónico actualizaciones sobre el estado de su comunicación, cuando lo haya facilitado en el formulario de presentación de la misma.

▪ 2ª FASE DE RECEPCION:

Acuse de recibo: Las comunicaciones serán recibidas por el Gestor del Canal (*Órgano de Cumplimiento Penal*) y en el plazo de siete días naturales siguientes a la recepción de cualquier comunicación deberá acusarse recibo al informante.

Procedimiento General del Sistema Interno de Información



Tipo: 2 Procedimiento Operativo	Área: 05 Cumplimiento Normativo	Tema: 007 Sistema Interno de Informantes
2.05.007	Fecha última revisión: 20/05/2024	

El Canal de Denuncias implantando en la Caja permite mantener una comunicación directa con la persona informante, y solicitar a esta información adicional cuando resulte oportuno.

A estos efectos, en el caso de que sea preciso completar datos, el Gestor del Canal se podrá poner en contacto con el informante a través del Canal Ético, o en su caso, a través del correo electrónico o teléfono u otro medio de contacto que el mismo haya facilitado. Cuando la comunicación sea anónima, el Canal Ético permite solicitar información a la persona informante, pero en estos casos será necesario que ésta acceda a consultar el estado de su comunicación introduciendo el Identificador y el PIN asignado al presentar su comunicación.

En aquellos casos en los que el informante no complete la información que le sea requerida o no facilite ningún medio para contactar con él, el Gestor del Canal puede dar por concluida la gestión de la comunicación mediante su archivo. En cualquier caso, dicho archivo solo estará justificado cuando la ausencia de datos sea de tal entidad que impida al Gestor del Canal, dar trámite a la comunicación.

Análisis preliminar: Todas las comunicaciones recibidas deberán ser objeto de un análisis preliminar por el Gestor del canal para determinar si el informante y el contenido está comprendido en el ámbito material del Canal y si procede o no procede su admisión según los criterios establecidos en la legislación vigente y en el presente procedimiento, acordándose el archivo a la mayor brevedad cuando corresponda y en el supuesto en el que dicha comunicación deba ser gestionada por el responsable de otro canal, analizar su remisión al mismo para su gestión, notificando todas estas circunstancias al informante.

Casos de supresión de la información: Si se acreditara que la información facilitada o parte de ella no es veraz, deberá procederse a su inmediata supresión desde el momento que se tenga constancia de ello, salvo que dicha falta de veracidad pueda constituir un ilícito penal, en cuyo caso se conservará durante el tiempo en que se tramite el procedimiento judicial.

Casos de inadmisión: Si la comunicación recibida no estuviera relacionada con acciones u omisiones que la Entidad tenga capacidad para investigar, corregir y reparar, es decir, informaciones no relacionadas con las conductas de los miembros de la Entidad o del resto de partes interesadas o socios de negocio que participan de las actividades, procesos y procedimientos de la misma, deberá inadmitirse, indicando al informante los canales internos y externos que pudieran resultar más adecuados para formular su comunicación.

Fase de Admisión: Cuando la comunicación haya de ser admitida, se procederá a asignar la tramitación de la misma al Gestor del canal que proceda conforme a lo dispuesto en el apartado 5 del presente procedimiento y se informará inmediatamente al Responsable del Sistema Interno de Información para poder activar los mecanismos de protección al informante.

En el momento de admitir una comunicación se deberá establecer el nivel de protección que se debe asignar al informante conforme a este procedimiento.

▪ 3º FASE DE INVESTIGACIÓN:

La fase de investigación tiene como finalidad realizar las actuaciones imprescindibles para determinar la naturaleza de los hechos informados y adoptar una resolución motivada sobre los mismos.

La fase de investigación deberá tramitarse con la mayor celeridad y no podrá ser superior a tres meses a contar desde la recepción de la comunicación o, si no se remitió un acuse de recibo al informante, tres meses a partir del vencimiento del plazo de siete días después de efectuarse la comunicación.

En supuestos excepcionales y de especial complejidad se podrá extender el plazo por un periodo máximo de otros tres meses adicionales.

El Investigador deberá decidir con los medios a su alcance, sobre los siguientes aspectos:

1. Las tareas a realizar para llevar a cabo la investigación que permita tanto la preservación de las pruebas como el respeto a los derechos de los trabajadores; entrevistas personales, análisis de datos, obtención de información de fuentes externas, etc.

Procedimiento General del Sistema Interno de Información



Tipo: 2 Procedimiento Operativo	Área: 05 Cumplimiento Normativo	Tema: 007 Sistema Interno de Informantes
2.05.007	Fecha última revisión: 20/05/2024	

2. Qué departamentos o áreas deben colaborar en la investigación y a qué nivel jerárquico, dependiendo de:
 - a. El nivel jerárquico y número de posibles personas implicadas.
 - b. La necesidad de involucrar a otros departamentos para obtener datos de contraste.
3. La necesidad de solicitar, en su caso, los informes o documentos necesarios para la incoación del procedimiento a los departamentos que pudieran estar afectados por la conducta irregular.
4. La necesidad de involucrar a expertos externos para la realización de la investigación y la solicitud de los correspondientes informes periciales.

El Investigador garantizará en todo momento la confidencialidad de la investigación y el contenido del expediente, así como la confidencialidad de las personas involucradas en la investigación, actuando además conforme a lo indicado en el apartado 9 del presente procedimiento en relación a la protección del Informante.

▪ 4º FASE DE DECISION Y CIERRE

Una vez concluida la investigación, el Gestor del Canal realizará un Informe con las principales conclusiones y propuestas de resolución, la cual podrá ser:

- a) De archivo de las actuaciones.
- b) De remisión al órgano interno competente por la naturaleza de los hechos objeto de comunicación.
- c) De remisión al Ministerio Fiscal o a la Fiscalía Europea, si procede.

El Órgano interno competente decisor será, con carácter general, el Responsable del Sistema Interno de Información, excepto *en aquellos casos en los que la comunicación se refiera a conductas de acoso laboral, sexual o por razón de sexo, en cuyo caso, será competente la Dirección General de conformidad con lo establecido en el Protocolo de prevención del acoso laboral, sexual o por razón de sexo. Igualmente, en el caso de que la comunicación verse sobre infracciones de la normativa de Prevención del Blanqueo de Capitales, la competencia en esta fase de decisión corresponderá al Órgano de Control Interno (OCI).*

Una vez adoptada la decisión final y en cumplimiento de la legislación vigente en materia de protección de datos, se procederá al archivo del expediente y la limitación de acceso al mismo. Este proceso se realizará por el Responsable del SII.

8.3 Conflictos de interés

En aquellos casos en los cuales la Persona Informante detecte un posible conflicto de interés con el Gestor del Canal que va a recepcionar y/o investigar la comunicación, o bien, es el Gestor del Canal quien identifica en la fase de recepción, la existencia de un posible conflicto de interés, las comunicaciones serán gestionadas directamente por el *Responsable del Sistema Interno de Información*. Esto supondrá la separación de la persona en la que concurra el posible conflicto de interés, de la tramitación del expediente originado por la comunicación, en la fase del mismo en la que aquella intervenga.

En el caso de comunicaciones relativas a acoso laboral, sexual o por razón de sexo, el conflicto de interés se gestionará conforme a lo dispuesto en el Protocolo de prevención del acoso laboral, sexual o por razón de sexo

Los posibles conflictos de interés pueden afectar a; (a) un *miembro del Órgano de Cumplimiento Penal* o cualquier otro Gestor del Canal establecido en el apartado 5 de este Procedimiento; (b) un miembro del Comité de Auditoría.

Tipo: 2 Procedimiento Operativo	Área: 05 Cumplimiento Normativo	Tema: 007 Sistema Interno de Informantes
2.05.007	Fecha última revisión: 20/05/2024	

Cuando el resultado del correspondiente expediente determine que la actuación u omisión comunicada por la persona informante, realmente se ha producido y se atribuye a la persona en la que incurría conflicto de interés, la misma se verá sometida a las mismas consecuencias que el resto del personal de la Entidad. Si se tratase de un miembro del Comité de Auditoría, el propio Comité tomará las medidas que se consideren más oportunas en relación al mismo.

9 Protección de los denunciantes

9.1 Prohibición de las represalias y protección de los informantes y personas usuarias de los canales internos

De conformidad con el artículo 36 de la Ley 2/2023, queda terminantemente prohibido cualquier acto que pueda considerarse represalia, incluidas las amenazas de represalia y las tentativas de represalia, contra las personas que presenten cualquier comunicación conforme a lo previsto en la Política de Comunicación de Información de Irregularidades y Protección de los Informantes y en este procedimiento. Se entiende por represalia cualesquiera actos u omisiones que estén prohibidos por la ley, o que, de forma directa o indirecta, supongan un trato desfavorable que sitúe a las personas que las sufren en desventaja particular con respecto a otra en el contexto laboral o profesional, solo por su condición de informantes, o por haber realizado una revelación pública.

Los actos que tengan por objeto impedir o dificultar la presentación de comunicaciones y revelaciones, así como los que constituyan represalia o causen discriminación tras la presentación de aquellas al amparo de este procedimiento, son nulos de pleno derecho y darán lugar a medidas correctoras disciplinarias o de responsabilidad para los directivos, empleados u otras personas de la Entidad que las comentan, sin perjuicio de su comunicación a la autoridad administrativa competente para la imposición de las correspondientes sanciones.

Se entiende por represalia todo comportamiento, acción u omisión prohibido por la ley, o que, de forma directa o indirecta, conlleve un trato desfavorable que sitúe a las personas que los sufren en desventaja particular con respecto a otra en el contexto laboral o profesional, como consecuencia de su condición de informantes, o por haber usado los canales de comunicación internos o haber realizado una revelación pública.

El Responsable del SII podrá desarrollar instrucciones estableciendo criterios o directrices interpretativas sobre aquellas conductas que puedan comportar un riesgo de ser consideradas como represalias.

La protección de los usuarios de los canales de comunicación y de los informantes definidos en este procedimiento, que se encuentren dentro del ámbito material de aplicación de la norma se aplicará desde el momento del triaje inicial y admisión de su comunicación y se regirá por los siguientes criterios:

- a) El Responsable del SII y los gestores del Canal asegurará la comunicación constante y fluida con el informante o usuario del canal de comunicación con la finalidad de conocer en todo momento si ha sufrido algún tipo de represalia o consecuencia tras haber realizado la comunicación.
- b) Se le ofrecerá soporte y asesoramiento sobre las consecuencias de su comunicación informándoles especialmente sobre la protección que les ofrecen las Autoridades de Protección al Informante competentes y sobre los canales externos de información.

El Responsable del SII actuará conforme a los procedimientos internos desarrollados al efecto, para garantizar la protección de los informantes en los términos previstos en la Ley 2/2023.

Tipo: 2 Procedimiento Operativo	Área: 05 Cumplimiento Normativo	Tema: 007 Sistema Interno de Informantes
2.05.007	Fecha última revisión: 20/05/2024	

9.2 Reconocimiento y acceso al régimen de protección de los informantes y usuarios de los canales internos

Todos los usuarios del SII de la Entidad tienen derecho a la salvaguarda y confidencialidad establecidas en la Política de Comunicación de Información de Irregularidades y Protección de los Informantes y en este procedimiento.

Las personas informantes definidas en este procedimiento tendrán derecho al régimen de protección especial previsto en la Ley 2/2023, siempre que concurren las circunstancias siguientes:

- a) tengan motivos razonables para pensar que la información que transmiten es veraz en el momento de la comunicación o revelación, aun cuando no aporten pruebas concluyentes.
- b) la comunicación o revelación se haya realizado siguiendo los procedimientos establecidos por la Entidad.

Aunque concurren los presupuestos anteriores, de conformidad con el artículo 35 de la Ley, quedan expresamente excluidos de la protección especial aquellas personas que comuniquen o revelen:

- a) Informaciones contenidas en comunicaciones que hayan sido inadmitidas fundadamente por otro canal interno de información, o por alguna de las causas previstas en el artículo 18.2 a) de la Ley.
- b) Informaciones vinculadas a reclamaciones sobre conflictos interpersonales o que afecten únicamente al informante y a las personas a las que se refiera la comunicación o revelación.
- c) Informaciones que ya estén completamente disponibles para el público o que constituyan meros rumores.
- d) Informaciones que se refieran a acciones u omisiones no comprendidas en el artículo 2 de este procedimiento.

Las personas que hayan informado de forma anónima pero que posteriormente hayan sido identificadas y cumplan las condiciones previstas en este procedimiento, tendrán derecho a la protección especial establecida en el mismo.

9.3 Derechos de las personas afectadas

Durante la tramitación de los expedientes por los Gestores del Canal, las personas afectadas por la comunicación tendrán derecho a la presunción de inocencia, al honor, a su defensa, a acceder al expediente y ser escuchadas, así como a la protección y medidas de apoyo establecidas para los informantes, preservándose su identidad y garantizándose la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento.

El Responsable del SII y los Gestores del Canal le informarán de los hechos objeto de la comunicación, de su estado o cualquier información que pudiera ser relevante, salvo que las circunstancias del caso lo desaconsejen o se pueda poner en riesgo la gestión. En ningún caso la persona afectada conocerá datos que pudieran facilitar la identificación del informante.

En caso de que la comunicación sea falsa, la persona afectada tiene derecho a que así se refleje en los informes pertinentes que se realicen en el marco de la investigación.

La persona afectada tiene derecho a:

Tipo: 2 Procedimiento Operativo	Área: 05 Cumplimiento Normativo	Tema: 007 Sistema Interno de Informantes
2.05.007	Fecha última revisión: 20/05/2024	

- Que la investigación y la decisión en torno a los resultados de la misma sean adoptados por personas imparciales, guiadas por la normativa que regula su funcionamiento.
- Realizar las alegaciones que considere oportunas en su defensa y proponer al respecto medios de prueba.
- Si la investigación lo permite, estar presente en el acceso a sus herramientas de trabajo, como correo electrónico o equipos informáticos, pudiendo solicitar la presencia de un representante de los empleados.

La persona afectada deberá facilitar el proceso de investigación, aportando la información que se le solicite y facilitando datos de forma veraz y, por supuesto, tendrá totalmente prohibido infligir cualquier tipo de venganza contra el informante, si conociera su identidad.

10 | Protección de datos personales

El tratamiento de datos de carácter personal en el SII atenderá en todo caso a lo previsto en la normativa de Protección de Datos de Carácter Personal, y específicamente a lo establecido en la LOPDGDD 3/2018 y RGPD 2016/679.

Conforme a lo previsto en dicha normativa y lo establecido el artículo 32 de la ley 2/2023:

- No se recopilarán datos personales cuya necesidad no fuera manifiesta para tratar una información recibida, conforme lo establecido en la Política de Información de Irregularidades y Protección a los Informantes o en el presente Procedimiento. De ser recopilada por accidente, debe ser eliminada del sistema sin dilación. En ningún caso pueden ser objeto de tratamiento aquellos datos que resulten innecesarios para el conocimiento o investigación de los hechos.
- Cuando los datos de carácter personal sean obtenidos directamente del interesado, se les debe facilitar la información señalada en los artículos 13 y 11 del RGPD y LOPDGDD, respectivamente.
- La persona o personas a las que se refieran los hechos no recibirán información sobre la identidad del informante, en base al artículo 33 de la Ley 2/2023.
- Se debe respetar el derecho al ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento y portabilidad de los datos (ARCOPOL) definidos en los artículos. 15 a 22 del RGPD, no obstante, el derecho de oposición queda excluido al existir motivos legítimos para el tratamiento.
- Queda limitada la posibilidad de acceso a los datos de carácter personal exclusivamente, y dentro de sus funciones, al Responsable del SII, a las personas encargadas de la gestión de los canales internos y procedimientos de comunicación y a aquellas otras que se designen por el Responsable del SII sin infringir las limitaciones establecidas.
- Será lícito el tratamiento de los datos de carácter personal por otras personas, o incluso su comunicación a terceros, cuando resulte necesario para la adopción de medidas correctoras o la tramitación de procedimientos sancionadores o penales que fueran procedentes.
- Los datos de carácter personal deben ser conservados en el SII únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de abrir una investigación. En todo caso, transcurridos tres meses desde la recepción de la comunicación sin que se hubiesen iniciado actuaciones de investigación, debe procederse a su supresión, salvo la finalidad de conservación para dejar evidencia del funcionamiento del sistema, siempre de forma anonimizada.

Procedimiento General del Sistema Interno de Información



Tipo: 2 Procedimiento Operativo	Área: 05 Cumplimiento Normativo	Tema: 007 Sistema Interno de Informantes
2.05.007	Fecha última revisión: 20/05/2024	

- Transcurrido el plazo mencionado en el párrafo anterior, los datos podrán seguir siendo tratados, por el órgano que corresponda, en relación a la investigación de los hechos denunciados, no conservándose en el canal interno de información.
- Los empleados y terceros deberán ser informados acerca del tratamiento de datos personales en el marco de los Sistemas de información.

El Responsable del SII adoptará las medidas necesarias para preservar la identidad y garantizar la confidencialidad de los datos correspondientes a las personas afectadas por la información suministrada, especialmente los informantes y usuarios de los canales internos, en caso de que se hubiera identificado, conforme al artículo 24 de la Ley 2/2023.

11 | Implantación, evaluación y mejora continua del Sistema Interno de Información

El SII se fundamenta en los documentos aprobados por el Consejo Rector:

1. Política de Información de Irregularidades y Protección de los Informantes
2. Procedimiento General del Sistema Interno de Información

Adicionalmente, el SII se basará en los siguientes elementos elaborados en la Entidad dentro del marco de Cumplimiento Normativo y en especial, en el SGCP:

1. **Identificación, evaluación y tratamiento de los riesgos** derivados del incumplimiento de la ley 2/2023 y la Política de Información de Irregularidades y Protección de los Informantes, proceso integrado en el marco de análisis de riesgos de la Entidad, a través de la aplicación de la Metodología de Análisis de Riesgos de Cumplimiento Normativo.
2. Asignación clara de **roles y responsabilidades** en todas las líneas de la Entidad, de conformidad con el proceso definido en el SGCP.
3. Mantenimiento de **canales internos de información** existentes adecuados para el perfil de riesgos de la Entidad.
4. Realización de **campañas de comunicación**, incluidas en el Plan de Comunicación del SGCP.
5. Implantación de **medidas de protección de los informantes** y otros usuarios del SII.
6. Aplicación de procesos para **corregir las irregularidades** detectadas a través del SII y reparar los perjuicios ocasionados.
7. Aplicación de **medidas de diligencia debida** interna y externa en los puestos y relaciones con riesgo superior a bajo.

Procedimiento General del Sistema Interno de Información



Tipo: 2 Procedimiento Operativo	Área: 05 Cumplimiento Normativo	Tema: 007 Sistema Interno de Informantes
2.05.007	Fecha última revisión: 20/05/2024	

8. Realización de **acciones formativas y de concienciación** incluidas en los Planes de formación y concienciación adecuados para asegurar que tanto los integrantes de la Entidad como otros usuarios de los canales internos conocen y utilizan el SII.
9. Mantenimiento de **líneas de comunicación** interna y externa adecuadas para asegurar la eficacia del SII.
10. Realización de auditorías internas incluidas en los Planes de Auditoría y gestión de acciones correctivas y de mejora continua, de conformidad con el proceso definido en el SGCP.
11. Generación y custodia de evidencias de la eficacia del SII, a través de la aplicación del procedimiento de confección de procedimientos y a través de la utilización del Motor de Cumplimiento 360.
12. Realización de actividades de reporte, de conformidad con el proceso de revisión definido en el SGCP.

12 | Aprobación, actualización y mantenimiento

El presente procedimiento ha sido aprobado por el Consejo Rector de la Caja Rural de Cañete de las Torres Ntra. Sra. del Campo S.C.A.C.

Este procedimiento debe ser revisado con una frecuencia bianual por el Responsable del SII.

El Responsable del SII publicará y asegurará el cumplimiento de cuantas políticas, procedimientos e instrucciones sean necesarios para asegurar el cumplimiento eficaz de este procedimiento, contando para alcanzar este objetivo con el apoyo y colaboración de los órganos correspondientes de la Entidad.

Adicionalmente y sin que la lista sea necesariamente exhaustiva, se revisará cuando se den las siguientes circunstancias:

- Cambios en el marco normativo y/o recomendaciones del supervisor.
- Modificación de la estructura organizativa y del modelo de gobierno general de la Entidad con vinculación a este procedimiento.
- Cambios en los objetivos y estrategia de negocio o enfoque de gestión vinculados a la Política de Sistema de Interno de Información.
- Desarrollo de nuevas Políticas o modificaciones sobre las existentes con impacto en este procedimiento.
- Modificaciones sustantivas en procedimientos vinculados.
- Cuando el resultado de su seguimiento y control aconseje modificar actuaciones para incrementar el grado de cumplimiento o mejorar su impacto en la Entidad o sus empleados.